



**ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE
PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS
AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO SOCIEDAD
DE TURISMO DUNAS LTDA. "LAGUNA AZUL"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 733

CONCEPCIÓN, 07 de octubre de 2013

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley N° 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto N° 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución T.R. N° 169 del 28 de Octubre de 2011 y la Resolución Exenta N° 516 de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo N°8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".

4. Que, con fecha 23 de junio de 2013, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **LAGUNA AZUL, SOCIEDAD DE TURISMO DUNAS LTDA.**, RUT: **78.666.660-0**, ubicado en **RUTA 148 KM 3.5, QUILLÓN, REGIÓN DEL BIOBÍO** con número de registro **13101** y auto-clasificación de **CABAÑAS O MOTEL**.

5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, se efectuó la visita de Inspección el 12 de agosto de 2013, a **LAGUNA AZUL, SOCIEDAD DE TURISMO DUNAS LTDA.**, RUT: **78.666.660-0**, ubicado en **RUTA 148 KM 3.5, QUILLÓN, REGIÓN DEL BIOBÍO**; verificando que los servicios ofrecidos no corresponden a los de Alojamiento Turístico, conforme a la definición contemplada en el Art. 5 letra h) de la Ley 20.423, y en el artículo N° 3 letra a) del Reglamento, Decreto N° 222, así como tampoco cumple con las condiciones establecidas en dicha Ley y su Reglamento, para ser considerado servicio turístico.



6. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos el registro número **13101** del prestador **LAGUNA AZUL SOCIEDAD DE TURISMO DUNAS LTDA.**, Rut.: **78.666.660-0**, ubicado en **RUTA 148 KM 3.5, QUILLÓN, REGIÓN DEL BIOBÍO**, correspondiente al servicio de **ALOJAMIENTO LAGUNA AZUL**, por la causa señalada en el numeral 5° de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



KATHERINE ECHAIZ THIELE
Directora Regional de Turismo, Región del Biobío

KET/ gv

- Interesado
- Dirección Regional (2)
- Subdirección de Desarrollo (2)

